



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006
ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la concesión de los recursos de reposición y queja formulados por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 27 de julio de 2022

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En memorial de 1 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada en el proceso divisorio de ASTRID LILIANA GALVIS Y OTROS contra IRMA GALVIS Y OTROS interpone los recursos de reposición y queja contra el auto de 27 de julio de 2022 por medio del cual el Despacho no repuso la providencia de 10 de mayo de 2022, argumentando que la providencia es contraria a derecho, solicitando en consecuencia ordenar la citación a audiencia para que la perito VILMA DUYSOVIC GARCIA absuelva el interrogatorio de parte solicitado oportunamente.

En este sentido cabe precisar en primer término que la apoderada judicial de la parte demandada interpone el recurso de reposición contra la totalidad de la providencia de 27 de julio de 2022, recalcando que dicha providencia había resuelto el recurso de reposición contra la providencia de 10 de mayo de 2022, que también denegó el recurso de apelación dada la extemporaneidad de su interposición, olvidando que el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, así entonces si se dicta un auto que no concede la apelación, es menester solicitar reposición de él y en caso de que ésta sea negada, pedir en subsidio desde el acto mismo de la interposición del recurso, la expedición de copias de la providencia recurrida y demás piezas pertinentes del proceso, si la reposición no prospera, entonces el juez ordenará expedir copias de las partes pertinentes, en especial del auto apelado, del escrito de reposición y del auto que negó ésta última, en razón de lo anterior resulta improcedente interponer el recurso de reposición contra el auto que resolvió otro recurso de reposición.

Con respecto al recurso de queja que como subsidiario se interpuso debe decirse que el recurso de queja es un medio de impugnación que persigue primordialmente que, ante la denegación del recurso de apelación por parte del juez de primera instancia este sea conocido por su superior jerárquico para que defina sobre la procedencia o no del recurso de apelación y, de encontrarlo infundado, ordene impartirle trámite al recurso inicialmente denegado.

Con respecto al recurso de queja interpuesto como subsidiario al de reposición, en el presente caso y como se señalara en acápite anterior el recurso de reposición es improcedente al atacar nuevamente un auto que resolvió sobre la interposición de otra reposición y al no ser la providencia recurrida en reposición susceptible de ningún recurso al haber decidido la providencia recurrida otro recurso de reposición, y al no ser la providencia recurrida susceptible de ningún recurso, deviene la improcedencia de la interposición del recurso de queja que como subsidiario se interpusiera, al efecto es preciso aclarar que para la interposición del recurso de queja debe ir dirigido específicamente contra el aparte que deniega el recurso de apelación, requisito este que no se cumple ante la falta de la técnica en su interposición por parte de la señora apoderada de la parte demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO En consecuencia de la anterior determinación ~~abstenerse de tramitar el recurso de queja que en subsidio se interpusiera por las razones expuestas.~~

TERCERO continúe el proceso su trámite

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.001
Hoy 12 de Enero de 2023
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006
ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la concesión de los recursos de reposición y queja formulados por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 27 de julio de 2022

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En memorial de 1 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada en el proceso divisorio de ASTRID LILIANA GALVIS Y OTROS contra IRMA GALVIS Y OTROS interpone los recursos de reposición y queja contra el auto de 27 de julio de 2022 por medio del cual el Despacho no repuso la providencia de 10 de mayo de 2022, argumentando que la providencia es contraria a derecho, solicitando en consecuencia ordenar la citación a audiencia para que la perito VILMA DUYSOVIC GARCIA absuelva el interrogatorio de parte solicitado oportunamente.

En este sentido cabe precisar en primer término que la apoderada judicial de la parte demandada interpone el recurso de reposición contra la totalidad de la providencia de 27 de julio de 2022, recalcando que dicha providencia había resuelto el recurso de reposición contra la providencia de 10 de mayo de 2022, que también denegó el recurso de apelación dada la extemporaneidad de su interposición, olvidando que el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, así entonces si se dicta un auto que no concede la apelación, es menester solicitar reposición de él y en caso de que ésta sea negada, pedir en subsidio desde el acto mismo de la interposición del recurso, la expedición de copias de la providencia recurrida y demás piezas pertinentes del proceso, si la reposición no prospera, entonces el juez ordenará expedir copias de las partes pertinentes, en especial del auto apelado, del escrito de reposición y del auto que negó ésta última, en razón de lo anterior resulta improcedente interponer el recurso de reposición contra el auto que resolvió otro recurso de reposición.

Con respecto al recurso de queja que como subsidiario se interpuso debe decirse que el recurso de queja es un medio de impugnación que persigue primordialmente que, ante la denegación del recurso de apelación por parte del juez de primera instancia este sea conocido por su superior jerárquico para que defina sobre la procedencia o no del recurso de apelación y, de encontrarlo infundado, ordene impartirle trámite al recurso inicialmente denegado.

Con respecto al recurso de queja interpuesto como subsidiario al de reposición, en el presente caso y como se señalara en acápite anterior el recurso de reposición es improcedente al atacar nuevamente un auto que resolvió sobre la interposición de otra reposición y al no ser la providencia recurrida en reposición susceptible de ningún recurso al haber decidido la providencia recurrida otro recurso de reposición, y al no ser la providencia recurrida susceptible de ningún recurso, deviene la improcedencia de la interposición del recurso de queja que como subsidiario se interpusiera, al efecto es preciso aclarar que para la interposición del recurso de queja debe ir dirigido específicamente contra el aparte que deniega el recurso de apelación, requisito este que no se cumple ante la falta de la técnica en su interposición por parte de la señora apoderada de la parte demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO En consecuencia de la anterior determinación abstenerse de tramitar el recurso de queja que en subsidio se interpusiera por las razones expuestas.

TERCERO continúe el proceso su trámite

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico No.001
Hoy 12 de Enero de 2023
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria